



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado Ponente

Radicación n°69482

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por auto del 13 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente acción constitucional, al advertírsele, que en el escrito de tutela no se aportó el mandato especial conferido por parte de la reclamante al apoderado judicial, por medio del cual se acredite para actuar en representación al interior del presente resguardo, así como las pruebas referenciadas en la presente súplica, para que sean analizadas por parte de esta Dispensadora Constitucional; por último, no aportó copias de las providencias que son objeto de su inconformidad, con el fin de tomar una decisión de fondo en la presente súplica fundamental.

Visto el informe Secretarial que antecede, se visualiza que quedó subsanada la situación expuesta en el auto previamente citado, toda vez que aportó el mandato especial, las pruebas relacionadas en el escrito genitor y allegó las citadas providencias censuradas; en atención a ello, por

reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por la reclamante **NURIS CECILIA FERNANDEZ RUDAS** contra **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** y el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, tramite al que se ordena vincular a todas las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral de radicado 2019-475-01.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por **NURIS CECILIA FERNANDEZ RUDAS** contra **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** y el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad y demás partes vinculadas al presente asunto constitucional.

Se solicita a las autoridades judiciales accionadas y demás partes vinculadas, se sirvan rendir informe respecto a cada una de las indicaciones y pretensiones formuladas por la accionante, en lo que tiene que ver con el proceso ordinario laboral de radicado 2019-475-01 y alleguen el enlace del expediente cuestionado, donde se encuentren las piezas procesales y las decisiones del respectivo proceso judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y vinculada, así como a los demás intervinientes, a quienes se concede el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona al despacho judicial que conoció del asunto objeto de debate, para que notifique por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias.

TERCERO. – Reconocer personería para actuar al apoderado de la parte accionante, Dr. **PEDRO PASTOR SARMIENTO UTRIA**, identificado con la T.P. No.223.312 del C.S. de la J., conforme al mandato especial otorgado por la reclamante, adjunto al escrito inaugural.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado